

Constancia Secretarial. (16/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2018 00186 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante la cual se dio a conocer una presunta vulneración a los derechos fundamentales de un menor por parte de su progenitora, el Juzgado encuentra pertinente compulsar las respectivas copias de lo contenido en la solicitud elevada dentro de este expediente, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para que se sirva adelantar los trámites administrativos de restablecimiento de derechos a favor del infante y se tomen las medidas pertinentes respecto de las manifestaciones expuestas por el menor vía mensaje de datos.

Así las cosas y, en virtud de lo reglado por la Ley 1098 de 2006, la competencia para llevar a cabo las diligencias de restablecimiento de derechos, corresponde exclusivamente a la autoridad administrativa enunciada en el inciso anterior.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Compulsar copias del escrito, los anexos y del expediente, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para que se sirvan adelantar los trámites administrativos de Restablecimiento de Derechos que consideren pertinentes, con el fin de proteger los derechos fundamentales del menor SANTIAGO DAVID GONZÁLEZ BENÍTEZ con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, remítase copia informal del presente auto, de la sentencia proferida en este asunto y los datos de ubicación de las partes.

SEGUNDO.- Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realice verificación de derechos al menor SANTIAGO DAVID GONZÁLEZ BENÍTEZ con la respectiva visita domiciliaria en el hogar de aquél. También deberá remitirse una copia simple de la verificación de derechos y del informe de visita domiciliaria a esta judicatura. En caso de que se tomen medidas provisionales de protección, deberá informarse de manera inmediata a este despacho.

TERCERO.- Requerir a EDIT JANETHE BENÍTEZ FAJARDO, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, informe sobre la destinación que está realizando al valor de la cuota alimentaria que recibe en favor



de su hijo, allegando prueba sumaria sobre ello, y si tiene conocimiento de causa de las manifestaciones expuestas por él. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

CUARTO.- Una vez rendido el informe requerido a EDIT JANETHE BENÍTEZ FAJARDO, procédase a dar cuenta de este asunto con el fin de determinar si es procedente continuar con el pago de la cuota alimentaria o su retención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87313376b109c61d5230f46fbbbe94a3dd2c5979223da0ff1e6b8b698e7e88e

Documento generado en 16/09/2021 09:35:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**